

Barranquilla, 06 de julio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-197 Demandante: ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A. S, Demandada: ARL SURA
---

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-197 Demandante: ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A. S, Demandada: ARL SURA
---

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. VANESSA RACINES BARRIOS, quien actúa en representación de ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial de ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S, presentó demanda ordinaria contra:

- ARL SURA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 

Al examinar la aludida demanda se encuentra que presenta las siguientes falencias:

Los hechos 1, 4, 6, 7, 9. Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Adicionalmente se avizoran formatos de ARL SURA incompletos en cuanto a impresión, por lo que se tendrá que imprimir totalmente el formato para mejor visualización.

LEY 2213 DE 2022

Adicionalmente se observa que no fue remitida copia de la demanda a la demandada, como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Igualmente, se observa que no se integra a esta demanda al señor GEBAN ALBERTO SUÁREZ respecto del que se pide la revocatoria del dictamen, por lo cual deberá ser integrado en los términos del artículo 61 del CGP en el evento en que se logre corregir las falencias enrostradas.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

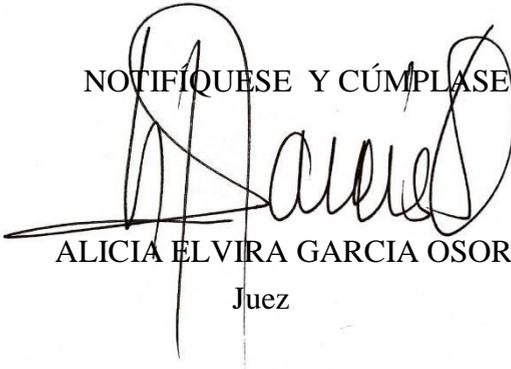
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería la Dra. VANESSA RACINES BARRIOS, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, 07-07-2023, se  
notifica auto de 07-07-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°107  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo